

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora CINDY VANESSA GIRALDO SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.766.270, a través de la abogada, MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO identificada con cedula de ciudadanía No 37.712.032y con T.P 133876 del C. S. de la J en calidad de endosatario en procuración, en contra de LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No 37.835.633 y ARIEL DIAZ PRADA identificado con cedula de ciudadanía No 13.635.457; a fin de obtener el pago de una obligación contenida en el titulo valor letra de cambio No 1 allegado, fundamento de la ejecución.

Del estudio del título objeto de ejecución, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del Artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 422 del Código General Del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora CINDY VANESSA GIRALDO SEGURA identificada con cedula de ciudadanía No 1.098.766.270 y en contra de LUZ ELENA GONZALEZ SIERRA identificada con cedula de ciudadanía No 37.835.633 y ARIEL DIAZ PRADA identificado con cedula de ciudadanía No 13.635.457, por las siguientes sumas:

1.1 Por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) capital contenido en la letra de cambio No. 1.

1.2 Por los intereses de plazo sobre la anterior cantidad a la tasa del 2%, a partir de su creación, el 28 de julio de 2019, hasta el día que se hizo exigible la obligación, 28 de septiembre de 2019.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 29 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido

**SEGUNDO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

**CUARTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

**QUINTO:** Tener a la abogada MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA

Hoy 28 DE septiembre DE 2020, se  
notifica a las partes el proveído  
anterior por anotación en Estado No.  
98

  
VERONICA HENESES SUAREZ  
Secretaria